



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 3033 DE 2020

(28 MAY 2020)

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4º y 1º del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones Nros. 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, y la Resolución No. 12096 del 16 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que a través del Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Que en el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

Que a su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Que así mismo, los numerales 4 y 5 del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Que por su parte, el artículo 69 ibídem, dispone que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017¹, que promulga el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual fue modificada y/o adicionada por las Resoluciones Nros. 108 de 29 de enero de 2018², 3234 del 09 de julio de 2018³ y 12096 del 16 de agosto de 2019⁴.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018, adicionó el artículo 92 B a la Resolución No. 740 de 2017, estableciendo la formación de expedientes en zonas no focalizadas como resultado de la información acopiada, de acuerdo a lo definido en el Documento Preliminar de Análisis Predial –DPAP-

Que a través de la Resolución No. 084 de 2018 derogada por la Resolución 10702 del 18 de febrero del año en curso, proferida por la Agencia Nacional de Tierras, se delegó en un funcionario de planta provisional de cargo Asesor del despacho de la Dirección General, adelantar y decidir entre otras, en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la fase administrativa del procedimiento único estipulado en el Decreto Ley 902 de 2017, para los asuntos relativos a la clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, en la Región Sur- Amazonía, cuyas funciones fueron ejercidas hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dio por terminada dicha planta provisional.

Que en tal sentido, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica asumió desde el 01 de enero del año en curso, la competencia de los expedientes contentivos de las actuaciones administrativas preliminares en el marco del procedimiento Único referido, concretamente de aquellos relacionados con asuntos de clarificación de la propiedad, que fueron asignados inicialmente a la UGT Sur Amazonía en las zonas no focalizadas.

II. ANTECEDENTES

Mediante solicitud con Radicado de entrada ANT No. 20179940190212 de 31 de marzo de 2017 el señor Juan Carlos Molina Valencia en calidad de apoderado de los señores Aura Alicia, Carlota del Carmen, Ana Evangelina, Héctor Julio, Pablo Omar Herrera Fuquen

¹ "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 de 2017 y se expiden reglas para la ejecución del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad en Zonas no Focalizadas".

⁴ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017"

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

hermanos entre sí quienes tramitan proceso de pertenencia en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso en contra de personas indeterminadas bajo Radicado No. 201-00008 allego en 20 folios lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 por medio del cual se vincula a la Agencia Nacional de Tierras dentro de dicho proceso.

Con ocasión al auto remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso el, Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, emite Auto 0293 de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se ordena adelantar diligencias previas tendientes a establecer si debe iniciar las actuaciones administrativas contempladas en el capítulo X y XI de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Único 1071 de 2015.

Posteriormente, mediante oficio de salida con Radicado ANT No. 20173200220551 de 24 de mayo de 2017, se solicita a la personería municipal colaboración de comunicación de auto No. 0293-2017 de los predios Las Peñas y **Guatape**, siendo este último objeto de análisis en el presente Auto; ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá. Igualmente, mediante oficio de salida ANT bajo Radicado No. 20173200220931 de fecha 24 de mayo de 2017 se procedió a comunicar el auto No. 0293-2017 al Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá.

Por otro lado, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222021 de fecha 24 de mayo de 2017 se solicita información a la Corporación Autónoma Regional de Tunja - Boyacá en relación al predio **Guatape**, ubicado en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá. De igual manera, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222121 de 24 de mayo de 2017 se solicita información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso- Boyacá en relación al predio objeto de estudio.

A través de oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222151 de 24 de mayo de 2017 se solicita información a la Unidad de Restitución de Tierras de Bucaramanga - Santander en relación a los predios Las Peñas y **Guatape**, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá. Además, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222221 de 24 de mayo de 2017 se solicita información a la Notaria Segunda de Sogamoso - Boyacá en relación al inmueble analizado.

Seguidamente, por medio de oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222351 de 24 de mayo de 2017 se comunicó a los señores Aura Alicia Herrera Fuquen, Carlota Del Carmen Fuquen, Ana Evangelina Herrera Fuquen, Pablo Omar Herrera Fuquen, y Héctor Julio Herrera Fuquen el auto No. 0293 del 2017 emitido por esta subdirección, mediante el cual se ordena adelantar diligencias previas tendientes a establecer si se debe iniciar las actuaciones administrativas contempladas en el capítulo X y XI de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Único 1071 de 2015. Mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222661 de 24 de mayo de 2017 se comunicó al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso el auto No. 0293 del 2017 emitido por esta Subdirección.

Posteriormente, con Radicado de entrada ANT No. 20179600544482 de 31 de julio de 2017 la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso emite respuesta en atención al oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200222221 de 24 de mayo de 2017, informando que cuentan con archivos desde el año de 1969, por lo que el protocolo anterior se encuentra en archivo central de Sogamoso ubicado en el coliseo cubierto Alfonso Patino Roselli de esa ciudad.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Mediante comunicación con Radicado de entrada ANT No. 20171030583472 de 15 de agosto de 2017, el Personero Municipal de Cúitiva departamento Boyacá, adjunta constancia de notificación personal del Auto No. 0293 de 1 de mayo de 2017 a los señores Alicia Herrera Fuquen, Carlota del Carmen Fuquen, Ana Evangelina Herrera Fuquen, Pablo Omar Herrera Fuquen y Héctor Julio Herrera Fuquen.

Con Radicado de entrada ANT No. 20179600640042 de 31 de agosto de 2017, el Director Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, emite respuesta del oficio No. 0173200222151 de 24 de mayo de 2017 expedido por esta subdirección, informado que una vez realizada la consulta de la información correspondiente al RUPTA, no se encontró que el predio de la referencia tuviese inscrita medida de protección.

A través de oficio con Radicado de entrada ANT No. 20179600707472 de 19 de septiembre de 2017 la señora Aura Alicia Herrera Fuquen y el señor Héctor Julio Herrera Fuquen, allegan información de los predios, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá. Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20179600725762 de 22 de septiembre de 2017, la Procuraduría 32 judicial Agraria y Ambiental Tunja, emite respuesta del oficio con Radicado de salida ANT No. 20173200220931 de fecha 24 de mayo de 2017, por medio del cual se comunica el Auto No. 0293 de 15 de mayo de 2017 solicitando que se notifique al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso el proceso de pertenencia 201-008 con el fin de que se remita copia íntegra de todas las actuaciones que se surtieron en dicho proceso y que dio lugar a que se declarara la pertenencia de los predios las Peñas y **Guatape**, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá.

Posteriormente, mediante petición con Radicado de entrada ANT No. 20186200401212 de 25 de abril de 2018, los señores Aura Alicia Herrera Fuquen y Héctor Julio Herrera Fuquen solicitaron se les informe si los documentos que aportaron con Radicado No. 20179600707472 de fecha 19 de septiembre de 2017 fueron recibidos y aceptados en cumplimiento a lo solicitado mediante auto No. 0293 de 15 de mayo de 2017 y es así que mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20187100311641 de 03 de mayo de 2018 se le informa a la señora Aura Alicia Herrera Fuquen, sobre el Procedimiento Administrativo Especial Agrario de Clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad en relación a los predios denominados las Peñas y **Guatape**, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá.

De otro lado, con oficio bajo Radicado de salida ANT No. 20187100383551 de 24 de mayo de 2018 se le informa a la Procuraduría 32 judicial Agraria y Ambiental Tunja, sobre el Procedimiento Administrativo Especial Agrario de Clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad en relación al predio objeto de estudio. Por tanto, mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20186200607222 de 12 de junio de 2018, la Procuraduría 32 judicial Agraria y Ambiental Tunja, acusa recibido del oficio con Radicado de salida ANT No. 20187100383551 de 24 de mayo de 2018, emitido por la esta Subdirección.

Mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20187100879911 de 26 de Septiembre de 2018 se solicita a la NOTARÍA SEGUNDA DE SOGAMOSO, la Escritura Pública No. 702 del 25 de junio de 1952 y la Escritura Pública No. 1686 del 10 de diciembre de 1953, protocolizada en la Notaría Segunda de Sogamoso, con el fin de que la Agencia Nacional de Tierras a través de la Unidad de Gestión Territorial – UGT- Sur Amazonía (sede Bogotá), cuente con la información necesaria para adelantar el Proceso Agrario de Clarificación sobre el predio denominado **Guatapé**, ubicado en la vereda la Vega del municipio de

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Cúitiva, Boyacá e identificado con FMI 095-35540 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0293 del 15 de mayo de 2017.

A través de correo electrónico Radicado No. 20186201203432 de 16 de octubre de 2018, la señora Aura Alicia Herrera Fuquen, allegó Escritura Pública No. 702 del 25 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Sogamoso y escritura Pública No. 1686 del 10 de diciembre de 1953 de la Notaría Segunda de Sogamoso.

Posteriormente mediante Auto 0077 de 18 de octubre de 2018, La Unidad de Gestión Territorial – UGT- Sur Amazonía, avocó conocimiento del Procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad del predio **Guatape**.

Mediante solicitud con Radicado de salida ANT No. 20187100992391 de 26 de octubre de 2018, la UGT Sur Amazonía de la ANT, solicitó al Archivo General de Sogamoso, las Escrituras Públicas No. 702 del 25 de junio de 1952, protocolizada en la Notaría Segunda de Sogamoso y la No. 1686 del 10 de diciembre de 1953, protocolizada en la Notaría Segunda de Sogamoso; las cuales son de importancia para adelantar el proceso agrario de clarificación sobre los predios denominados las Peñas y Guatapé, ubicados en la vereda la Vega del municipio de Cúitiva, Boyacá.

Seguidamente, a través de Radicado de salida ANT No. 20187100993571 de 26 de octubre de 2018, la UGT Sur Amazonía de la ANT, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; la información que repose en su Despacho, relacionada con los predios antes mencionados, así como los asientos registrales correspondientes del folio 095-35540 y todo lo asociado a la cédula catastral 00-01-0001-0012-000.

Ahora bien, mediante comunicación con Radicado de Salida ANT No. 20187101016051 de 31 de octubre de 2018, la Unidad de Gestión Territorial antes mencionada, les informa a los señores Aura Alicia Herrera Fúquen, Carlota Del Carmen Herrera Fúquen, Ana Evangelina Herrera Fúquen, Héctor Julio Herrera Fúquen y Pablo Omar Herrera Fúquen, que en virtud al artículo noveno del Auto 0293 de 15 de mayo de 2017, se realizará una visita previa a los predios las Peñas y Guatapé, fijada para el día 7 de noviembre de 2018, para lo cual se anexa el citado Auto.

En virtud del Auto antes mencionado, la UGT Sur Amazonía, procedió a emitir comunicación a través de Radicado de salida ANT No. 20187101016201 de 31 de octubre de 2018, dirigida a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, por medio del cual le informan la diligencia de visita previa fijada para el día 7 de noviembre de 2018 la cual se realizará sobre los predios Las Peñas y **Guatapé**, para lo cual le anexan el Auto 293. Con ocasión a la comunicación anterior, mediante Radicado de entrada ANT No. 20186201334652 de 13 de noviembre de 2018, la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, allegó oficio No. PJAA-1-2026-18, por medio del cual acusa recibido de la comunicación relacionada con la visita previa antes descrita.

Mediante Radicado de entrada ANT No. 20186201347032 de 14 de noviembre de 2018, vía correo electrónico el Archivo Central de Sogamoso, allegó copia de las Escrituras Públicas 702 del 25 de junio de 1952 y la No. 1686 del 10 de diciembre de 1953, ambas de la Notaría Segunda de Sogamoso.

Posteriormente, a través de Radicado de entrada ANT No. 20186201370102 de 19 de noviembre de 2018, la ORIP Seccional de Sogamoso, mediante oficio 0952018EE02341, hace llegar a esta entidad, copia del certificado de libertad y tradición del FMI 095-35540.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

De otra parte y teniendo en cuenta la visita antes mencionada, el Equipo Técnico de la UGT Sur Amazonía procedió a realizar un Informe de Identificación Predial y un Informe de Gestión Inmobiliaria de fecha 22 de noviembre de 2018, por medio del cual lograron establecer ubicación geográfica de los predios, áreas, colindantes, capas temáticas y demás información aportada por el SNC del IGAC. En virtud de lo anterior, la Unidad de Gestión Territorial antes citada, a través de su equipo jurídico, procedió a realizar un concepto previo a cerca de la tradición de los inmuebles Las Peñas y **Guatape**, concluyendo que no se logró establecer de manera preliminar la naturaleza jurídica de los mismos, en virtud de lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Mediante correo electrónico con Radicado de entrada No. 20196200152452 de 22 de febrero de 2019, el abogado Juan Carlos Molina Valencia allegó a esta entidad Oficio Civil N°0395 de 14 de marzo de 2018, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, por medio del cual este Despacho judicial decide vincular a la ANT, en el proceso de pertenencia N°2015-00008, con la finalidad que determine la naturaleza jurídica de los predios Las Peñas y Guatape. Por su parte, el abogado Juan Carlos Molina Valencia, vía correo electrónico con Radicado de entrada ANT No. 20196200153512 de 23 de febrero de 2019, hace llegar copia de su tarjeta profesional y cedula de ciudadanía, a fin de acreditar su calidad de apoderado de los señores Aura Alicia Herrera Fuquen y hermanos, así mismo anexa el oficio de 14 de marzo de 2018 emitido por el despacho judicial antes citado, con la finalidad que esta entidad expida oficio de recibido del mismo.

En virtud de los oficios antes citados, allegados por el apoderado de los señores Aura Alicia Herrera Fuquen y hermanos, la UGT Sur Amazonía de la ANT, emitió respuesta dirigida al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100092671 de 25 de febrero de 2019, por medio del cual se le informo el estado del Proceso y cuyo impulso era priorizado por esa UGT. Así mismo, en iguales términos se le respondió al abogado antes citado a través de oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100092721 de 25 de febrero de 2019. Seguidamente el abogado Juan Carlos Molina Valencia, vía correo electrónico Radicado mediante entrada ANT No. 20196200179072 de 01 de marzo de 2019, allega oficio de 14 de marzo de 2018 emitido por el despacho judicial antes citado, solicitando que la entidad se pronuncie a cerca del mismo.

Posteriormente, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100110961 de 1 de marzo de 2019, la UGT Sur Amazonía, solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG, Dirección General, las fichas de conformación predial de los inmuebles Las Peñas, **Guatape**, Las Manitas, Sin nombre vereda la Vega, La Mana, La Espalda, entre otros, con el fin de obtener la información respecto a los instrumentos que dieron origen a los predios en comento y su calidad jurídica, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017; para los efectos de dar inicio al Proceso Agrario de Clarificación sobre el bien especificado. En iguales términos, a través de Radicado de salida ANT No. 20197100110961 de 4 de marzo de 2019, se solicitaron las fichas catastrales antes descritas al Subdirector General De Catastro del IGAC. En igual sentido, la Unidad de Gestión Territorial, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100110981 de 4 de marzo de 2019, solicita al Jefe de Oficina de la Unidad Operativa de Catastro en Sogamoso, las fichas prediales antes citadas.

Posteriormente, los señores Gabriel Chaparro y Mauricio González, mediante solicitud con Radicado de entrada ANT No. 20196200226622 de 12 de marzo de 2019, allegan escrito a través del cual requieren una cita jurídica con el fin de tratar temas a cerca del Procedimiento descrito en el Auto 0293 de 15 de mayo de 2017.

Por su parte, la Unidad de Gestión Territorial Sur Amazonía, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100165041 de 15 de marzo de 2019, les informa a los señores

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Juan Carlos Molina Valencia, Aura Alicia Herrera Fuquen y otros, que luego de realizar una búsqueda en el expediente preliminar interno con código No. 201732007711200104E no se encontró Radicado asociado al oficio que ellos refieren. Así mismo, se solicitó una nueva búsqueda en el archivo central, sin resultados a la fecha.

En respuesta a solicitud hecha por esta Autoridad en Tierras, por vía correo electrónico con Radicado de entrada ANT No. 20196200262402 de 20 de marzo de 2019, el IGAC Sogamoso allega a esta entidad las fichas prediales solicitadas a través de oficio 20197100110961 de fecha 4 de marzo de 2019, antes descrito.

Ahora bien, el día 21 de marzo de 2019 se incorpora al expediente interno que tramita la Entidad, el acta de visita previa de fecha 7 de noviembre de 2018, realizada sobre los predios las Peñas y **Guatape**, se destacan características importantes de los inmuebles, así mismo en igual fecha se incorpora un consentimiento informado de entrevista, la cual fue aceptada y firmada por los señores Flor Emerita Díaz Rivera, Juan Carlos Molina, Flor Macías Rivera, Blanca Herrera y Aura Herrera.

Seguidamente se encuentra anexado en igual fecha, copia del Proceso de Pertenencia con Radicado 2015-00008 tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, así como una foto del plano de los predios Las Peñas y **Guatape**.

Por otro lado, mediante escrito con Radicado de entrada ANT No. 20196200313792 de 02 de abril de 2019, el abogado Juan Carlos Molina Valencia solicita a la Unidad de Gestión Territorial Sur Amazonía, información acerca de lo tramitado dentro del Procedimiento de Clarificación de la Propiedad respecto de los predios **Guatape** y Las Peñas. Así mismo anexa poder para actuar en el citado Proceso, otorgado por los señores Héctor Julio Herrera Fúquen, Aura Alicia Herrera Fúquen, Samuel Herrera, Pablo Omar Herrera Fúquen, Ana Evangelina Herrera Fúquen, Lucila María Herrera y Carlota Del Carmen Herrera Fúquen.

La UGT Sur Amazonía de la ANT mediante oficio con Radicado de salida No. 20197100258941 de 10 de abril de 2019, solicitan a la Subdirección de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG, copia de la fotografía área vuelo C 2176 fotografía No. 214, en virtud de lo dispuesto por Auto 293 de 15 de mayo de 2017. Además, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100259191 de 10 de abril de 2019, la Unidad de Gestión Territorial antes citada, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Certificado de carencia de antecedentes registrales o Certificado especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, respecto del predio **Guatapé** con FMI 095-35540 y cedula catastral 15-226-00-01-0001-0011-000 y Las Peñas sin FMI y cedula catastral 15-226-00-01-0001-0012-000.

Seguidamente, vía correo electrónico el cual se encuentra Radicado bajo el número 20196200356802 de 11 de abril de 2019, el Personero Municipal de Cúitiva allega Oficio PMC-2019-192, por medio del cual solicitó a esta Entidad, se tengan en cuenta como terceros dentro del Procedimiento de Clarificación respecto de los predios objeto de estudio, a los señores Gabriel Humberto Chaparro Herrera y Mauricio Iván González Chaparro, así mismo solicitó conocer el estado actual del citado Procedimiento, e informar si ya se emitió o no acto administrativo que haya culminado el trámite iniciado mediante Auto No. 293 del 15 de mayo del 2017.

Ahora bien, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100282431 de 22 de abril de 2019, la UGT Sur Amazonía de la ANT, informó al abogado Juan Carlos Molina Valencia el estado actual del procedimiento, así mismo se le manifiesta que los documentos

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá

aportados por el a través de Radicado ANT 20196200313792, iban hacer incorporados al expediente interno que tramita la Entidad.

Mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200377092 de 22 de abril de 2019, los señores Aura Herrera y Pablo Herrera, allegaron a esta entidad derecho de petición, por medio del cual solicitan que se le informe al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, que en el expediente de Clarificación de los predios Las Peñas y **Guatape** se encuentra incluido el Oficio Civil N°0395 de 14 de marzo de 2018, emitido por el citado despacho judicial. Posteriormente, a través de escrito dirigido a esta autoridad en tierras, el señor Mauricio Iván González Chaparro, aportó documentos probatorios, por los cuales pretende hacer valer su condición de tercero interviniente dentro del Procedimiento de Clarificación referido.

Con ocasión a la petición radicada en fecha 11 de abril de 2019, por parte del Personero Municipal de Cuítiva, la UGT Sur Amazonía de la ANT, a través de Radicado de salida ANT No. 20197100302401 de 29 de abril de 2019, informó el estado del Procedimiento respecto del predio objeto de estudio, así mismo, se les solicitó aportar los documentos que permitan identificar su interés en la causa y alleguen la información que tenga respecto a los predios mencionados.

Por otro lado, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100311191 de 30 de abril de 2019, la UGT Sur Amazonía de la ANT, le informó al Juez Tercero Civil del Circuito De Sogamoso, que el Oficio Civil No. 0395 de 14 de marzo de 2018 emitido por su despacho se encuentra incorporado al expediente interno que tramita la Entidad respecto al Procedimiento de Clarificación de la Propiedad del predio analizado, en igual sentido se le solicitó respetuosamente a dicho despacho la remisión de copia íntegra del expediente de Pertenencia N°2015-00008, a fin de contar con mayores elementos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo.

Mediante Radicado de salida ANT No. 20197100317171 de 15 de mayo de 2019, se les informó a los señores Aura Herrera y Pablo Herrera que mediante oficio con Radicado No. 20197100165041 se dio respuesta a su solicitud. Seguidamente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso vía correo electrónico Radicado bajo el número 20196200487422 de 17 de mayo de 2019, informa a esta Entidad que mediante Auto de fecha mayo 16 de 2019, ordenaron a costa de la parte demandante Aura Alicia Herrera y otros, enviar copia de la totalidad del proceso, a fin de que cuenten con mejores elementos en el Proceso de Clarificación de la Propiedad.

De otra parte, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200520752 de 24 de mayo de 2019 el Subdirector de Geografía y fotografía del IGAC, allega a la UGT Sur Amazonía de la ANT, 1 aerofotografía análoga del vuelo C-2176 folio 214 en formato TIFF, con el propósito de apoyar las actividades que adelanta esta entidad en virtud del Procedimiento de Clarificación sobre el predio objeto de estudio.

Mediante correo electrónico, con Radicado No. 20196200522352 de 24 de mayo de 2019, la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, allega copia de auto de fecha mayo 16 de 2019, proferido en el Proceso de Pertenencia 2015-00008.

A través de Radicado de salida No. 20197100397871 de 24 de mayo de 2019, la UGT Sur Amazonía, solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuítiva, copia de la Sentencia de fecha 05/07/1985 de León de Correa Lucinda a Correa de Correa Blanca Lilia, tal como consta en la anotación No. 2 del FMI 095-35540. Esto es para los efectos de dar inicio o no al Proceso Agrario de Clarificación sobre el predio denominado **Guatapé**, ubicado en la vereda la Vega del municipio de Cuítiva, Boyacá.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

En igual sentido, mediante Radicado de salida No. 20197100398041 de 24 de mayo de 2019, la UGT Sur Amazonía solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, copia digital de los documentos contenidos en las anotaciones 1, 2 y 3 del FMI 095-35540, además, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200522512 de 24 de mayo de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, allegó certificado especial del predio con FMI 095-35540.

Mediante correo electrónico, el cual se encuentra Radicado con el número 20196200539862 de 29 de mayo de 2019, la ORIP de Sogamoso, aportó los asientos registrales contenidos en las anotaciones 1, 2 y 3 del FMI 095-35540 correspondiente al predio analizado.

Seguidamente, a través de Radicado de salida No. 20197100421791 de 31 de mayo de 2019, la UGT Sur Amazonía solicitó al Archivo Central de Sogamoso copia de la Escritura Pública No. 1275 de fecha 3 de noviembre de 1951, otorgada en la Notaría 2ª de Sogamoso; información que se considera necesaria dentro del trámite del Procedimiento de Clarificación respecto del predio **Guatapé**.

Por otro lado, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200568752 de 05 de junio de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, allegó Oficio Civil No. 0585 por el cual nos remiten copia íntegra el Proceso de Pertenencia 2015-00008, contenido en 3 cuadernos de 307; 80 y 7 folios respectivamente. Mediante correo electrónico, el cual se encuentra Radicado con el número 20196200576042 de 6 de junio de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cúitiva, allegó copia de la Sentencia de fecha 05/07/1985 y copia del edicto de 12 de julio de 1985.

Ahora bien, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200609562 de 14 de junio de 2019, la señora Aura Herrera allegó a esta entidad documentos relevantes que solicita se tengan en cuenta en el trámite del Procedimiento de Clarificación respecto de los predios objeto de estudio, los cuales versan en 455 folios.

De otro lado, a través de Radicado de salida ANT No. 20197100474661 de 17 de junio de 2019, la UGT Sur Amazonía rindió informe a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, acerca de lo actuado en el Procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad de los predios Las Peñas y **Guatapé**, manifestando las decisiones que se iban a tomar, lo analizado en la visita y los documentos aportados.

Posteriormente, a través de Radicado interno No. 20191030098713 de 27 de junio de 2019 la Oficina Jurídica de la ANT solicita a la Subdirección de Procesos Agrarios de esta Entidad, los insumos necesarios para dar respuesta a la Acción de Tutela 2019-00093, accionante Aura Alicia Herrera Fuquen. Mediante Radicado de salida ANT No. 20197100507831 de 28 de junio de 2019, la UGT Sur Amazonía les informó a los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro el estado actual y la naturaleza del Procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad, que busca identificar si un predio ha salido o no del dominio del Estado, razón por la cual esta Entidad no es competente para pronunciarse frente al reconocimiento de derechos. En virtud de lo anterior, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100507851 de 28 de junio de 2019, la UGT antes mencionada, les manifestó a los señores Gabriel Chaparro y Mauricio González que su solicitud fue atendida mediante el Radicado 20197100507831 anteriormente descrito y les recordó que una vez se tome la decisión respectiva, esta les será informada de forma oportuna, al igual que toda actuación que se surta en el marco del procedimiento. Además, a través de Radicado de salida ANT No. 20197100507951 de 28 de junio de 2019, la Unidad de Gestión Territorial cita a los señores Gabriel Chaparro y

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Mauricio González para una entrevista semiestructurada el día 04 de julio de 2019, 9:00 am en las oficinas de la entidad, ubicadas en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Radicado interno ANT No. 20191030099583 de 28 de junio de 2019, la Oficina Jurídica informa a la UGT Sur Amazonía que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, a través de Oficio 1901 de 26 de junio de 2019, notificó la admisión de la acción de tutela del señor Gabriel Humberto Chaparro Herrera, contra la Agencia Nacional de Tierras por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, por lo cual le solicitan a esta última dependencia allegar los insumos necesarios para poder ejercer dar contestación a la referida acción.

Con ocasión al anterior memorando, la UGT Sur Amazonía mediante Radicado interno ANT No. 20197100099593 de 28 de junio de 2019 remitió los insumos requeridos para responder la acción de tutela antes mencionada a la Oficina Jurídica de la ANT. Y en virtud del memorando 20191030098713, allegado por la Oficina Jurídica a la UGT Sur Amazonía, esta última dependencia a través de Radicado interno ANT No. 20197100099753 de 28 de junio de 2019 manifestó el trámite realizado dentro del procedimiento de clarificación de la referencia, así como la etapa procesal en que se encontraba y demás información útil para ayudar a responder la acción de tutela con Radicado 2019- 00093.

Mediante Radicado interno ANT No. 20194200099563 de 2 de julio de 2019, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la ANT, traslada por competencia los Radicados 20196200226172, 20196200226622, 20196200609562 y 20196200226522, a la UGT Sur Amazonía ya que las mismas están relacionadas con el trámite administrativo de clarificación de la propiedad, sobre el predio denominado "LAS PEÑAS", ubicado en el municipio de Cúitiva – Boyacá. Seguidamente a través de Radicado de entrada ANT No. 20196200676892 de 3 de julio de 2019, la ORIP de Sogamoso allegó a esta Entidad el certificado de carencia de antecedentes registrales y el certificado de libertad y tradición del predio con FMI 095-35540.

Ahora bien, el día 4 de julio de 2019 la Unidad de Gestión Territorial anteriormente citada, realizó entrevista semiestructurada a los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro por medio del cual se trató temas de tradición, ubicación, áreas, linderos y explotación económica respecto a los predios Las Peñas y **Guatape**. En virtud de la entrevista anteriormente descrita, se concedió consentimiento informado por parte de los señores antes mencionados en cuanto a las preguntas e información recolectada en virtud de dicha diligencia. Así mismo, se procedió por parte de la UGT Sur Amazonía a levantar acta de entrevista semiestructurada de fecha 4 de julio de 2019. Posteriormente, mediante Radicado de salida ANT No. 20197100525431 de 8 de julio de 2019, la UGT Sur Amazonía, emitió oficio dirigido a los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro, por medio del cual se les informa que mediante Radicado 20196200609562 fueron anexados los documentos aportados por ellos al expediente interno de la Entidad.

Dentro de los antecedentes verificados, se tiene que, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200724182 de 12 de julio de 2019, la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, allegó oficio No. PJAA-2-01140-19, por medio del cual informaron el acuse recibido del Radicado 20197100474661 de 17 de junio de 2019, por medio del cual la UGT Sur Amazonía le informó acerca de la decisión a tomar acerca del procedimiento mencionado con anterioridad.

Por su parte, a través de correo electrónico Radicado bajo el número 20196200745212 de 17 de julio de 2019, la abogada Joana Malaver Chaparro, actuando como apoderada de

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

los señores Julián Malaver Chaparro y Viviana Malaver Chaparro Herederos de Rosa Deisy Chaparro Herrera (fallecida), allegó a esta Entidad autorización para ser notificada dentro del procedimiento de clarificación dentro del predio Las Peñas, a través de correo electrónico en virtud del artículo 56 del CPACA.

Ahora bien, en fecha 19 de julio de 2019 fue incorporado al expediente interno de la entidad el Informe de Visita Preliminar respecto del predio Las Peñas, el cual fue elaborado el día 28 de enero de 2019.

Posteriormente, con Radicado de entrada ANT No. 20196200786682 de 26 de julio de 2019, los señores Gabriel Chaparro y Mauricio González, radicaron ante esta Entidad poderes y documentos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, respecto del Procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad respecto del predio Las Peñas, lo anterior en 18 folios anexos.

Mediante correo electrónico Radicado bajo el número 20196200805842 de 31 de julio de 2019, el señor Mauricio González allegó copia de la cedula de ciudadanía de la señora María Del Carmen Chaparro Huérfano y la autorización de la misma para ser notificada vía correo electrónico. Por otro lado, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200826852 de fecha 06 de agosto de 2019 el señor Edilson Martínez Chaparro, en calidad de apoderado de la señora Marleny Chaparro Herrera, autoriza notificación electrónica respecto del Procedimiento Administrativo Especial Agrario de Clarificación de la Propiedad, contemplado en el expediente 201732007711200104E en relación al predio denominado las Peñas Cúitiva – Boyacá.

Con memorando bajo el Radicado interno ANT No. 20191030128623 de 06 de agosto de 2019, dirigido al Director de Acceso a Tierras y al Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, la Jefe Oficina Jurídica refiere *“...En atención al asunto de la referencia, me permito informar que el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Bogotá, a través de sentencia de 5 de agosto de 2019, revocó el fallo de del 10 de julio de 2019 y en su lugar, tuteló el derecho fundamental de petición del actor...”*.

Por lo tanto, mediante memorando con Radicado interno ANT No. 20194200129323 de 08 de agosto de 2019, el doctor LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS. Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, Remitió por Competencia Radicado interno ANT N° 20191030128623 al doctor FERNANDO LEÓN RIVERA. Líder Unidad Gestión Territorial Sur Amazonía, con el fin de que se le dé cabal cumplimiento a la orden impartida en el ordinal segundo del fallo de segunda instancia, de fecha 05 de agosto de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras-Magistrado Ponente: OSCAR HUMBEROT RAMÍREZ CARDONA dentro del medio de control de protección a los derechos fundamentales identificado con el Radicado N° 1001310300820190038201, interpuesta por el señor GABRIEL CHAPARRO HERRERA.

Mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100660321 de 09 de agosto de 2019 el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) manifiesta lo siguiente: *“...me permito complementar, aclarar y precisar la respuesta remitida con Radicado 20197100507951 de fecha 28 de junio de 2019, respecto al Radicado de entrada 20196200226622...”* Lo anterior dando cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Ponente Oscar Humberto Ramírez Cardona.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Así mismo a través del memorando interno con Radicado ANT No. 20197100130453 de 09 de agosto de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (sede Bogotá) le informa a la Jefe de Oficina Jurídica lo siguiente: *“...que se dio cumplimiento a la orden judicial contenida en el numeral segundo del resuelve de la sentencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Ponente Oscar Humberto Ramírez Cardona, en Radicado de salida número 20197100660321...”* y Bajo el memorando interno con Radicado ANT No. 20197100130513 de 09 de agosto de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (sede Bogotá) le informa al Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión lo siguiente: *“...que se dio cumplimiento a la orden judicial contenida en el numeral segundo del resuelve de la sentencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Ponente Oscar Humberto Ramírez Cardona, en Radicado de salida número 20197100660321...”*

Por otro lado, mediante Radicado de entrada ANT No. 20196200863612 de fecha 15 de agosto de 2019 el señor GABRIEL HUMBERTO CHAPARRO, solicita lo siguiente; *“...nos tengan en cuenta y adicione nuestros nombres y apellidos como reclamantes del predio las peñas de la vereda la vega del municipio de Cúitiva – Boyacá...”*.

Además bajo el Radicado de entrada ANT No. 20196200872872 de fecha 20 de agosto de 2019 el señor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, en calidad de apoderado de los señores Aura Alicia, Carlota del Carmen, Ana Evangelina, Héctor Julio, Pablo Omar y Héctor Julio Herrera Fuquen, requieren: *“...solicitar la certificación respecto de la calidad de los bienes si se consideran o no como predios baldíos en virtud del inventario de los predios baldíos que reposa en el archivo de la entidad y que se relacionan a continuación y que hacen parte de proceso de pertenencia que cursa actualmente y sería oportuno aportar dicho documento al despacho para claridad del mismo...”*

Mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100729491 de 27 de agosto de 2019 la Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) (E), emitió respuesta al Radicado de entrada ANT 20196200864342, en la cual los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro, solicitan información. De igual manera, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100747651 de 29 de agosto de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) (E), emitió respuesta al Radicado de entrada ANT 20196200872872 de fecha 20 de agosto de 2019 solicitando al peticionario aclaración de la petición.

Además, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197100770621 de 03 de septiembre de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) (E), remitió informe sobre Procesos Agrarios de Clarificación UGT Sur Amazonía (sede Bogotá), dirigido a la Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá con Radicado de salida ANT No. 20197100812811 de 13 de septiembre de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá), reitera a los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro la respuesta remitida con Radicado interno ANT No 20197100729491, remitida a través del servicio postal 472, con Guía No. RA170852396CO.

Con petición bajo el Radicado de entrada ANT No. 20196201006092 de 19 de septiembre de 2019, el señor Gabriel Humberto Chaparro Herrera, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras la nulidad de la visita practicada en el mes de noviembre de 2018 por violación al debido proceso.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá

En fecha 30 de septiembre de 2019 se aportó al expediente 201732007711200104E el informe técnico de diligencia de visita previa, del predio denominado **Guatape** identificado con FMI No. 095-35540, ubicado en la vereda La Vega, municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá, de fecha 05 de septiembre de 2019.

Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20196201069262 de fecha 07 de octubre de 2019 la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso requirió a la UGT Sur Amazonia de la ANT a fin de que informe al despacho judicial el tramite dado al oficio 585 de 30 de mayo de 2019, en lo referente a determinar la naturaleza jurídica de los predios **Guatape** y Las Peñas, ubicados en la vereda La Vega, municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá.

Con oficio bajo el Radicado de salida ANT No. 20197100925851 de 08 de octubre de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá), emitió respuesta al Radicado de entrada ANT No. 20196201006092 de 19 de septiembre de 2019, informando al peticionario *“...que la diligencia de visita realizada al fundo se adelantó con el objetivo de establecer la ubicación del predio, las coordenadas, explotación económica, situación de tenencia, linderos, colindantes y demás información relevante, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.14.19.2.1. 1...”*

A través de correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2019 la señora Aura Alicia Herrera Fúquen, allegó copia de las Escrituras Públicas número 1582 y 1599 de 18 de diciembre de 1928 de la Notaria Primera de Sogamoso.

De otro lado con oficio bajo el Radicado de entrada ANT No. 20196201116212 de fecha 18 de octubre de 2019 la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso requirió nuevamente a la UGT Sur Amazonia de la ANT a fin de que informe al despacho judicial el tramite dado a los oficios 585 de 30 de mayo de 2019 y 0765 de 08 de agosto de 2019 en lo referente a determinar la naturaleza jurídica de los predios **Guatape** y Las Peñas, ubicados en la vereda La Vega, municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá.

Con memorando bajo el Radicado interno ANT No. 20191030192593 de 25 de octubre de 2019, la Jefe de Oficina Jurídica le informa al Líder UGT Sur Amazonía (sede Bogotá) sobre una Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, por violación al debido proceso, al trabajo y al acceso a la administración de justicia.

Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20196201139122 de fecha 22 de octubre de 2019 la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, realiza acción de intervención administrativa E-2019-325105, designada al proceso ANT 32007711200014E.

Por su parte con el oficio bajo el Radicado de salida ANT No. 20197101006971 de fecha 28 de octubre de 2019 el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) atiende oficio con Radicado de entrada ANT No. 20196201069262 de fecha 07 de octubre de 2019 por medio el cual Juez Tercero Civil del Circuito de Sogamoso solicita información. De igual manera con el memorando bajo el Radicado interno ANT No. 20197100193933 de 28 de octubre de 2019, el Líder UGT Sur Amazonía (sede Bogotá) emite respuesta de Radicado interno ANT No. 20191030192593 de 25 de octubre de 2019 de la Oficina Jurídica.

En fecha 08 de noviembre de 2019 el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) emite oficio con Radicado de salida ANT No. 20197101060401 de 08 de noviembre de 2019 con asunto *“...ACCIÓN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA E-2019-325105 Agencia Especial designada al proceso ANT -32007711200014E”* dirigido al Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2019 el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) emite oficio con Radicado de salida ANT No. 20197101104851 dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso en el cual se reitera la respuesta remitida con Radicado interno ANT No 20197101006971, remitida a través del servicio postal 472, por correo electrónico con el identificador E18062649-S.

De otro lado, con Radicado de entrada ANT No. 20196201272402 de fecha 02 de diciembre de 2019 la Personería Delegada Para La Asistencia Jurídica al Ciudadano en la cual solicita cumplimiento al fallo de tutela con Radicado No. 11001310300820190038201 de fecha 05 de agosto de 2019 proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, mediante oficio con Radicado de salida ANT No. 20197101184121 de fecha 05 de diciembre de 2019 el Líder UGT Sur Amazonía (Sede Bogotá) emite respuesta al radicado mencionado anteriormente.

Nuevamente con oficio bajo el Radicado de entrada ANT No. 20196201365982 de fecha 30 de diciembre de 2019 los señores Gabriel Humberto Chaparro y Mauricio Iván González Chaparro solicitan a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, información sobre el predio las Peñas. En el mismo sentido con oficio bajo el Radicado de entrada ANT No. 20206200001472 de fecha 27 de diciembre de 2019 la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura remite por competencia derecho de petición interpuesto en fecha 20 de diciembre de 2019 por el señor Gabriel Humberto Chaparro en 1 anexo.

De su parte y con Radicado de entrada ANT No. 20206200005962 de fecha 08 de enero de 2020 la Personería de Cúitiva – Boyacá, allegó a la Agencia Nacional de Tierras derecho de petición instaurado ante esa entidad en fecha 23 de diciembre de 2019 por los señores Aura Alicia Herrera Fuquen y Héctor Julio Herrera Fuquen. Además, bajo el Radicado de entrada ANT No. 20206200062322 de fecha 29 de enero de 2020, el señor Gabriel Humberto Chaparro solicita a la Agencia Nacional de Tierras *“...informe por escrito para cuando fijaron fecha y hora para la diligencia de visita por parte de ustedes al predio anteriormente nombrado...”*

Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20206200128892 de fecha 14 de febrero de 2020, el Personero Delegado para la Asistencia de Asuntos Judiciales solicita cumplimiento al fallo de tutela con Radicado No. 11001310300820190038201 proferido por el Juzgado 08 del Circuito de Bogotá D.C., e impugnado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Con el memorando interno ANT No. 20201030029223 de 20 de febrero de 2019, la Jefe Oficina Jurídica informa al Director de Gestión Jurídica de Tierras y a la Unidad de Gestión Territorial - UGT Sur Amazonía que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, mediante oficio del 20 de febrero de 2020, notificó Sentencia proferida en segunda instancia el 12 de febrero de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo Sala Única, dentro de la Acción de Tutela No. 15759318400220190028602. De igual manera, con memorando interno ANT No. 20201030033163 de 26 de febrero de 2019, la Jefe Oficina Jurídica, solicita insumo a la Unidad de Gestión Territorial, a fin de dar contestación a la Sentencia de tutela proferida en segunda instancia bajo Radicado No. 2019-00382 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

Por su lado y con oficio bajo el Radicado de entrada ANT No. 20206200184852 de fecha 02 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, solicita a la UGT Sur Amazonia, le informe de manera veras y concreta si se dio inicio al trámite administrativo de clarificación de la propiedad.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Ahora bien, bajo el memorando interno con radicado ANT No. 20203200037643 de 03 de marzo de 2020, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, emite Respuesta de Radicado interno ANT No. 20201030029223 de 20 de febrero de 2019, con asunto cumplimiento de fallo segunda instancia acción de tutela No. 157559318400220190028602 a la Jefe Oficina Jurídica. En fecha 03 de marzo de 2020 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, emite oficio con Radicado de salida No. 20203200208501 dirigido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Sala Única mediante el cual responde de fondo respecto del cumplimiento del fallo de tutela No. 15759318400220190028602. Así mismo en fecha 03 de marzo de 2020 la Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, emite oficio con Radicado de salida No. 20203200208531 dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito De Sogamoso, mediante el cual informa que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En fecha 09 de marzo de 2020 la Subdirección de Sistema de Información de Tierras, de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, emite oficio con Radicado de salida No. 20203200227191 dirigido al señor Gabriel Humberto Chaparro Herrera en la cual responde la petición con Radicado ANT No. 20206200062322 de fecha 29 de enero de 2020. Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20206200229662 de fecha 28 de febrero de 2020 la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura remite por competencia a la Agencia Nacional de Tierras derecho de petición interpuesto en fecha 20 de diciembre de 2019 por el señor Gabriel Humberto Chaparro en 1 anexo. Mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. 20206200239342 de fecha 16 de marzo de 2020 la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en la cual solicita se tenga en cuenta a los señores Gabriel Humberto Chaparro Herrera y Mauricio Iván González Chaparro como sujeto de adjudicación de ser el caso y que se practique nueva visita de las que ellos hagan parte.

Seguidamente, a través de Radicado interno No. 20201030083283 de 30 de abril de 2020, la Jefe de Oficina Jurídica de la ANT, solicitó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, un informe de cumplimiento de lo ordenado en sede de tutela, con la finalidad de presentarlo ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso y así poder evitar que se diera inicio a un incide de desacato.

Posteriormente, mediante Radicado interno No. 20201030084473 de 4 de mayo de 2020, la Jefe de Oficina Jurídica de la ANT envió memorando al Director de Acceso a Tierras, solicitando que se tramite la respectiva respuesta al Radicado de entrada 20206200062322 de 29 de enero de 2020, así mismo que sea debidamente notificada al actor y se envíe a esa dependencia el respectivo soporte probatorio.

Mediante Radicado interno No. 20201030084483 de 4 de mayo de 2020, la Jefe de Oficina Jurídica de la ANT emitió memorando dirigido a la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, solicitando los insumos necesarios para emitir respuesta al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, el cual requería información acerca de diversos derechos de petición Radicados por el señor Gabriel Chaparro, en virtud al fallo de tutela de segunda instancia. Po lo tanto a través de Radicado interno No. 20203000084773 de 4 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, emitió memorando dirigido a esta Subdirección, solicitando los insumos necesarios para dar respuesta a la solicitud del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, los cuales debían ser remitidos a la Oficina Jurídica de esta entidad para que esta dependencia emitiera formalmente respuesta a tal petición.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Por su parte, mediante Radicado interno No. 20201030085753 de 5 de mayo de 2020, la Oficina Jurídica de la ANT, envió memorando dirigido a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, conociendo de la misma esta dependencia; solicitando información acerca del cumplimiento del fallo de segunda instancia dentro del Procedimiento de Clarificación de los predios Las Peñas y **Guatape**.

Seguidamente, en virtud del Radicado interno ANT No. 20204200086083 de 6 de mayo de 2020, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, remitió por competencia a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, el Radicado 20201030084473 de fecha 04 de mayo de 2020 Acción de Tutela N° 11001333501920200004601 Gabriel Humberto Chaparro Herrera; toda vez que esta dependencia al tramitar el Procedimiento de Clarificación de los predios Las Peñas y Guatape, es la competente para dar respuesta a dicha solicitud que se estaba remitiendo.

Posteriormente, a través de Radicado interno ANT No. 20202200086223 de 6 de mayo de 2020, el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras, emitió memorando dirigido a esta dependencia, por medio del cual remitió por competencia el derecho de petición 20206200062322 del ciudadano Gabriel Humberto Chaparro Herrera, relacionado con el proceso de clarificación de la propiedad del predio Las Peñas, para su respectivo trámite. En virtud de los memorados con Radicados 20201030084483 del 04 de mayo de 2020 y 20201030085753 del 05 de mayo de 2020, esta dependencia a través de Radicado interno ANT No. 20203200086393 de 6 de mayo del presente año se remitió a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras un informe acerca de las actuaciones realizadas en virtud del Procedimiento de Clarificación de los predios Las Peñas y **Guatape**.

Mediante Radicado interno No. 20203000086893 de 6 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, remitió memorando a esta Subdirección, informando que la Oficina Jurídica puso en conocimiento lo referente al fallo de tutela 2020-00046, por medio del cual solicitan información acerca de lo actuado dentro del Procedimiento de Clarificación anteriormente descrito. Con ocasión a los Radicados 20201030083283 del 30 de abril de 2020 y 20203000084773 del 4 de mayo de 2020, esta dependencia emitió memorando a través de Radicado interno ANT No. 20203200086943 de 6 de mayo de 2020, dirigido a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, donde se informo acerca de las actuaciones administrativas surtidas dentro del Procedimiento descrito y la siguiente decisión a tomar. En este sentido, mediante Radicado interno No. 20203000087593 de 6 de mayo, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, emitió memorando dirigido a la Oficina Jurídica de esta Entidad, informando que a través de Radicado 20203200086393, esta dependencia allegó los insumos para dar respuesta a la solicitud relacionada con la acción de tutela antes descrita.

Mediante Radicado interno No. 20203200090603 de 12 de mayo de 2020, esta dependencia informó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, lo actuado dentro del Procedimiento de Clarificación de la Propiedad de los predios Las Peñas y **Guatape**, en ese sentido se anexaron los IP y Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP de ambos predios.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica procedió a realizar el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP de fecha 12 de mayo de 2020, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GAUTAPE** identificado con **FMI No. 095-35540**, por medio del cual se consideró pertinente adelantar la etapa preliminar del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, toda vez que no se logró establecer de manera precisa la naturaleza jurídica del mismo, conforme se justificará más adelante.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá

III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÉDULA CATASTRAL	FMI	AREA INICIAL
SIN DIRECCION GAUTAPE	BOYACÁ	CUÍTIVA	15-226-00-01-0001-0011-000	095-35540	2 Ha 6649 m ²

Plano Registral:

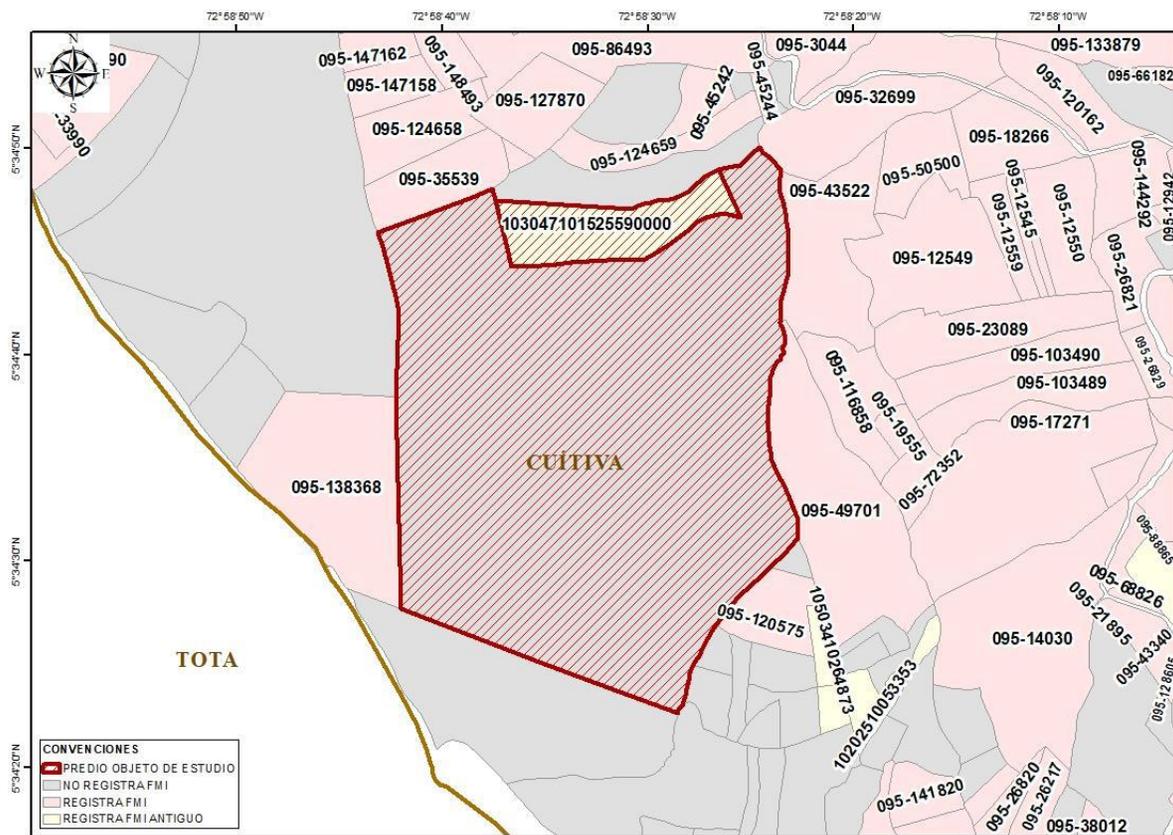


Imagen No. 1. SIN DIRECCION GAUTAPE O GUATAPE FMI 095-35540

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Para dar trámite a la solicitud de inicio del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP- sobre el predio **SIN DIRECCION GUATAPE**, con fundamento en la información allegada y consultada. De esta manera, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes:

- i. Copia del expediente del Proceso de Pertenencia No. 2015-00008 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, con Radicado de entrada No. 20196200568752 de 05 de junio de 2019

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

- ii. Informe de identificación predial emitido por el Equipo Técnico de la ANT el 24 de abril de 2020 en el que se localizó el predio **SIN DIRECCION GUATAPE**, con FMI No. 095-35540.
- iii. Consulta del FMI No. 095-35540 en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro -conforme al convenio vigente.

A partir del análisis efectuado a los documentos obrantes en el sumario, corresponde a esta Subdirección confirmar o no, la presunción de baldío que actualmente recae sobre el **SIN DIRECCION GUATAPE** y que fuere enunciada en los antecedentes de la presente actuación. En otras palabras, resulta indispensable establecer si el acervo documental a la fecha recolectada, es suficiente para afirmar que el inmueble objeto de estudio NO corresponde a un régimen de propiedad privada.

Es importante mencionar antes de entrar a analizar las fuentes jurídicas y técnicas recolectadas, que el Procedimiento de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad respecto del predio objeto de estudio, fue iniciado en virtud de la vigencia de la Etapa Previa consagrada en el Decreto Único 1071 de 2015; en ese entendido esta dependencia expidió Auto No. 293 de 15 de mayo de 2017, por medio del cual ordena adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar actuaciones administrativas, consagrada en la norma antes citada. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 81 ibídem del Decreto Ley 902 de 2017 (Procedimiento Único), que establece el régimen dispuesto para la transición normativa, se determinó que todas las actuaciones administrativas que se surtan en el caso concreto, se adaptarán y adecuarán formalmente a los parámetros establecidos en el citado Procedimiento Único.

De esta manera, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica debe partir del estudio de fuentes técnicas y jurídicas que sustenten, no solamente la naturaleza jurídica del predio, sino también la espacialidad del inmueble objeto de intervención, que eventualmente se declare baldío o privado.

Descendiendo al caso concreto, encontramos que, dentro de las conclusiones técnicas descritas en el Informe de Identificación Predial – IP- se evidencia que, de acuerdo a información suministrada por la página del Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en sus bases de datos existe la referencia catastral No. 15-226-00-01-0001-0011-000 asociada a un inmueble rural denominado **SIN DIRECCION GUATAPE** con FMI No. 095-35540 y como presunto propietario el señor Juan Nepomuceno Herrera Pulido, el cual coincide con lo registrado en el VUR.

Adicionalmente, en el citado informe se determinó que el predio objeto de estudio presenta traslape con la capa temática de Tierras_SEPTIEMBRE_170919, cuyo operador es MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Así mismo, cabe resaltar que el área del predio es tomada de la información brindada por el IGAC y que se encuentra en el IP, toda vez que en la información de cabida y linderos del FMI (VUR) no se aporta este dato. Ahora bien, al encontrarse aportada la ficha predial del predio **SIN DIRECCION GUATAPE**, así como la de varios de sus colindantes, allegados a esta Entidad por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Sogamoso, la misma no será solicitada y por ende se tendrán en cuenta para el estudio del predio objeto de estudio, en temas de área y linderos.

De igual manera, en el trámite del Procedimiento de Clarificación sobre el predio objeto de estudio, se encuentra realizada una visita previa, contenida en el Informe de fecha 5 de septiembre de 2019, la cual fue llevada a cabo en virtud del Auto 0293 de 15 de mayo de 2017; por medio de la cual se logró obtener información de ubicación, área, linderos, explotación económica y tradición del inmueble analizado

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá

En relación con el análisis de las fuentes jurídicas con las que cuenta esta Subdirección para determinar la naturaleza jurídica -pública o privada- del predio **SIN DIRECCION GUATAPE**, se estableció que se trata de un predio RURAL, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva del departamento de Boyacá, identificado con FMI No. 095-35540; el cual se encuentra activo, no presenta Folio Matriz ni Matrícula Derivada, no contiene complementación y consta de 05 anotaciones. En ese sentido, se evidencia como primer antecedente registral del FMI objeto de estudio la Escritura Pública No. 702 del 25 de junio de 1952 de la Notaría 2 de Sogamoso, con especificación venta derecho y acciones y código registral 999.

Ahora bien, las Escrituras Públicas que forman parte del acervo documental aportado por el Archivo Central de Sogamoso – Boyacá, son las siguientes:

- i. Escritura Pública N°707 del 22 de junio de 1951 de la Notaría Segunda de Sogamoso: Refiere la venta de un lote de terreno que no registra nombre en el presente título, el cual es a favor de los señores Silvino Barrera y Josefina Martínez de Barrera y se encuentra ubicado en el barrio San Martín del municipio de Sogamoso. No se observa más información en la citada escritura.
- ii. Escritura Pública N°702 del 25 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Sogamoso: Obedece a la venta la real del derecho de dominio que sobre los derechos y acciones que le corresponden o le puedan corresponder a las señoras Rebeca, Bernarda, Elvira y Dioselina Correa Pulido, por herencia de su finada madre Transito Pulido, en dos lotes de terreno denominados “Miranda” y “Guatape”, situados en la vereda La Vega jurisdicción del municipio de Cuítiva – Boyacá, a favor de Ángel María Correa Pulido. La presente escritura no presenta otra novedad.

Una vez realizado el análisis de las escritura precedentes, y teniendo en cuenta que la segunda es el título por el cual se da apertura al FMI No. 095-35540, correspondiente al predio **SIN DIRECCION GUATAPE** se concluye que no es suficientemente clara, en cuanto a la naturaleza jurídica de la propiedad del inmueble, por lo que se hace necesario recopilar toda la documentación que sea útil, pertinente y conducente, que permita determinar con mayor certeza la naturaleza jurídica del predio en mención.

En consecuencia, se concluye que, con la información obrante no es posible determinar la naturaleza jurídica ya sea baldía o privada del predio, siendo pertinente continuar con el estudio del mismo, dado que, de la revisión de los documentos allegados y la información disponible, no se ha detectado con certeza la existencia del derecho real de dominio consolidado, en cabeza de persona natural o jurídica, al carecer del registro o anotación de título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia la Ley 160 de 1994, que acrediten que dicho predio ha salido del dominio del Nación, o de señalamiento registral que den fe de la existencia de los mismos, por lo que para el caso en concreto, podría tratarse de un bien rural baldío.

Entre tanto, en atención a lo normado en el artículo 6 de la Resolución No. 3234 de julio de 2018, proferida por la ANT, es pertinente informar que, para el caso concreto, la práctica de la visita preliminar de campo no resulta necesaria para la observación o recopilación de información que modifique sustancialmente la conclusión adoptada en el Documento Preliminar de Análisis Predial – DPAP-; lo anterior, teniendo en cuenta que la verificación de la situación jurídica del inmueble es de carácter estrictamente documental.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

Conforme a la normativa señalada, esta Subdirección, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones misionales, se permite indicar que actualmente el presente caso ha culminado la fase de alistamiento y de elaboración del respectivo Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP-, el cual ha determinado la procedencia de iniciar la etapa preliminar y, en consecuencia, adelantar todas las actuaciones administrativas tendientes a obtener la información suficiente, que permita establecer la viabilidad o no, de dar inicio a la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único que trata el Decreto Ley 902 de 2017, estableciendo el objetivo específico del mismo, direccionándolo al que corresponda, conforme a los resultados que arroje el Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP), u ordenar el archivo definitivo, si es el caso.

Finalmente, y en lo atinente a las notificaciones o comunicaciones que deben surtir de este acto administrativo, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social al fin de adoptar medidas para hacer frente al coronavirus COVID-19, esta dependencia procurará enterar de la existencia de este acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, conforme al cual:

*“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos**. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

(...)

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”. (Negrilla propia).

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarias y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE** ubicado en la vereda La Vega del municipio de Cúitiva departamento de Boyacá e identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 095-35540 y con cédula catastral 15-226-00-01-0001-0011-000 y en consecuencia, **CONFÓRMESE** el respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los predios que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION GUATAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cúitiva, departamento de Boyacá

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Y CONSULTAR las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y las del Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás autoridades Catastrales, con el fin de obtener la información registral, así como a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio se encuentra inscrito en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado de los mismos y demás documentos que resulten adecuados y necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del Decreto Ley 902 de 2017, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con lo señalado en el artículo 50° de la norma en mención y a los presuntos ocupantes y/o titulares de derechos reales, si los hubiere, así como al solicitante de la presente actuación, en la forma prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A los 28 días de mayo del 2020.



BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Sandy Fuentes – Abogada Contratista – Equipo Sur Amazonía SPAGJ 

Revisó: Fabián Gómez – Abogado Contratista Revisor -Equipo Sur Amazonía SPAGJ 

Revisó: Milton Pinzón - Abogado Contratista Líder Equipo Sur Amazonía SPAGJ 

V. Bueno: Rubén Briñez – Abogado Asesor SPAGJ 

